

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-2227 *Decreto 29/2021, de 12 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, S.L. (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte (tercera convocatoria).*

La grave crisis sanitaria provocada por el COVID-19 está afectando de forma extraordinaria a la sociedad, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas que requieren la pronta adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

Las actividades culturales se han visto seriamente afectadas por la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, y las medidas adoptadas para su contención, inicialmente recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por COVID 19, y normas posteriores que han sido dictadas en distintos ámbitos al efecto.

También en el ámbito del deporte y la actividad física, numerosas instalaciones, entidades, clubes deportivos y deportistas se han visto gravemente afectados, al no poder desarrollar, en todo o en parte, su actividad y ver mermados de esta forma sus ingresos.

La principal medida para controlar esta pandemia, ha sido el aislamiento social, el confinamiento implantado, con la finalidad de evitar el contacto humano y la transmisión incontrolada de este virus, que ha llevado a la suspensión de actividades y al cierre de espacios culturales y deportivos, tanto cerrados como abiertos, lugares en los que es habitual una gran concentración de personas, situación que debía evitarse a toda costa.

Con el fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que esta pandemia está provocando en el ámbito de la cultura y el deporte, la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. ha decidido conceder subvenciones dirigidas a apoyar a estos sectores y otras actividades vinculadas o relacionadas con la cultura y el deporte.

De esta forma, el pasado 25 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 87/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.

Además, el pasado 31 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 96/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte (segunda convocatoria).

A través de este Decreto se pretende continuar apoyando a estos sectores afectados, mediante una nueva concesión directa de subvenciones, en orden a paliar los daños económicos sostenidos en el tiempo que se vienen produciendo.

El 2 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en el municipio de Santoña como consecuencia del Coronavirus SARS-CoV-2.

El 11 de septiembre de 2020 se publica en el BOC la Resolución del Consejero de Sanidad por la que se adoptan medidas sanitarias específicas en determinadas zonas del barrio La Inmobiliaria, sito en el municipio de Torrelavega, como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

El pasado mes de enero a través del Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Presidente de la Comunidad Autónoma, se establecen limitaciones de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, de permanencia de personas en lugares de culto y, de entrada y salida de personas, en los términos municipales de Laredo, Santa María de Cayón, Colindres y Polanco, en el ámbito territorial de Cantabria.

Las restricciones planteadas tanto en la resolución del 2 de septiembre de 2020 como el Decreto 5/2021 hacen necesario un mayor apoyo a los sectores culturales, deportivos y de ocio al verse privados de actividad total durante la duración de ambas medias en esos municipios.

La Sociedad Regional, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura y deporte, incluye en su objeto social (artículo 2 de sus estatutos) la promoción, organización y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo, incluyendo el fomento de la promoción de pequeñas empresas que coadyuven al desarrollo sostenible; así como la redacción, actualización y ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible en la Comunidad Autónoma, en las líneas de actuación de la Sociedad.

La ayuda prevista en el presente Decreto está directamente relacionada con el objeto social previsto en sus estatutos como ya se ha indicado, y también la Sociedad Regional tiene capacidad para poder ejecutar la ayuda en virtud de lo previsto en la normativa sobre subvenciones, siguiendo para ello el procedimiento legalmente establecido.

El art. 3 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que dicha Ley es aplicable a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.3 c) de la misma, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Las razones antes expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias. De acuerdo con ello, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa que permite su concesión sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. Así, los solicitantes de estas subvenciones que reúnan las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos exigidos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirán el derecho a la subvención.

En cuanto al procedimiento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, regula en su Disposición Adicional Decimocuarta el régimen de las ayudas concedidas por Sociedades Mercantiles Públicas. El apartado 2 señala que las ayudas que se otorgan por estas Sociedades Mercantiles por el procedimiento de concesión directa, deberán ser aprobadas por medio de un Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la Sociedad, y a propuesta de la Consejería a la que figure adscrita.

En su virtud, conforme con la iniciativa de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2021,

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria a empresas, trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen su actividad en sectores culturales y deportivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) las empresas que tengan su domicilio social en Cantabria, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de publicación de este Decreto.

b) las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el régimen correspondiente y tengan domicilio fiscal en Cantabria en el momento de publicación de este Decreto.

3. Para adquirir la condición de beneficiarios habrán de cumplir todos ellos los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto.

a) En el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el régimen correspondiente, su actividad ha de encuadrarse en uno de los CNAE descritos en el Anexo I.

b) En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el régimen correspondiente, y su actividad no se encuentre incluida en los CNAE del Anexo I, serán beneficiarios aquellos que estén dados de alta en el IAE en las secciones, grupos y epígrafes relacionados en el Anexo II. Siempre y cuando la actividad profesional del campo de la cultura, el deporte o el ocio sea su principal fuente de ingresos, entendiéndose que concurre esa circunstancia cuando al menos un 60% de su actividad económica profesional proviene de ella.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por beneficiario.

Artículo 2. Importe de la ayuda y financiación.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada beneficiario y actividad será de 1.500 euros, a excepción de aquellos beneficiarios, cuyo domicilio fiscal o social se encuentre en los municipios de Santoña, Laredo, Santa María de Cayón, Colindres o Polanco, así como las zonas del Barrio La Inmobiliaria de Torrelavega señaladas en la Resolución del Consejero de Sanidad de 11 de septiembre de 2020, que será de 2.500 euros.

Será requisito para la percepción de la cuantía de 2.500 euros, encontrarse de alta en el régimen correspondiente en el momento temporal en el que se restringió la movilidad en los municipios y zona señalados, lo que se acreditará con la documentación correspondiente de los apartados i) y j) del artículo 7.

2. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 2.000.000 €.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados, conforme a los artículos 22.3 c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013).

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable.

2. Las presentes subvenciones son incompatibles con cualquiera de las ayudas convocadas en los Decretos por los que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN a la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia), incluidos el Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia), así como con el Decreto 97/2020, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN a la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia - segunda convocatoria).

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las empresas y personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las empresas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro público y los autónomos o trabajadores por cuenta propia deberán estar en situación de alta como trabajador/a en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Decreto, y no haber causado baja desde entonces, con independencia de que hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.

b) Desarrollar en alguno de los municipios de Cantabria alguna de las actividades económicas recogidas en los anexos I y II de este Decreto, identificadas por su código CNAE o haber IAE.

c) Tener su domicilio social o fiscal en alguno de los municipios de Cantabria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Solo podrá presentarse una solicitud por beneficiario.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, a través del formulario específico disponible en la dirección web de la SRECD: www.srecd.es

a) Esta solicitud deberá realizarse en el gestor existente en la página web de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, www.srecd.es, cumplimentando el formulario online disponible, al que habrá que acompañar la documentación requerida.

b) Con carácter previo al acceso al formulario, el solicitante deberá validarse como usuario, mediante un nombre de usuario/login y una clave/password creados por él, siguiendo el procedimiento de tramitación establecido.

c) Al darse de alta como usuarios, los solicitantes darán consentimiento expreso para que todas las notificaciones relacionadas con su solicitud de ayuda le sean notificadas en la dirección electrónica que faciliten en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica deberá ser notificado a la mayor brevedad a la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, a fin de proceder a su modificación.

CVE-2021-2227

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

d) Para poder presentar la solicitud será preciso completar y finalizar todos los trámites exigidos en la aplicación informática. En caso contrario, se generará un mensaje indicando que la solicitud no ha podido ser tramitada, pudiendo el interesado volver a presentar su solicitud.

e) La solicitud deberá ser suscrita por el representante de la empresa, el trabajador por cuenta propia o autónomo, mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

f) La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.), previa cumplimentación de la correspondiente autorización según el modelo descargable en la web de SRECD.

4. Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo s/n, 39041, Santander). La presentación de la solicitud en forma presencial requerirá la obtención de cita previa y se realizará dentro del horario de atención al público.

Además, también de manera excepcional, los solicitantes de la ayuda podrán presentar sus solicitudes por cualquiera de los cauces recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el gestor de la SRECD y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable en la página web de la SRECD.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc.), según modelo descargable en la página web de la SRECD.

d) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.

e) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable en la página web de la SRECD.

f) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.

g) Si la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo está dada de alta en una mutua de previsión social, justificante de estar de alta en la misma con anterioridad a la aprobación del presente Decreto.

h) Declaración responsable de residencia fiscal en Cantabria y de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, según modelo descargable en la página web de la SRECD. Conforme al artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse de subvenciones de cuantía no superior a 3.000 €, la presentación de esta declaración responsable sustituye a la presentación de las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en lugar de la declaración responsable, los solicitantes podrán aportar las certificaciones señaladas en el art. 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) En el caso de autónomos, informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA (para la verificación del CNAE).

j) En el caso de empresas, informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha del día de la publicación del presente Decreto (para la verificación del CNAE).

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

k) En el caso de empresas, documentación fehaciente de su constitución (por ejemplo: copia de las escrituras de constitución de la sociedad).

l) En el caso de aquellos solicitantes cuyo domicilio fiscal se encuentre en los municipios de Santoña, Laredo, Santa María de Cayón, Colindres o Polanco, así como las zonas del Barrio La Inmobiliaria de Torrelavega señaladas en la Resolución del Consejero de Sanidad de 11 de septiembre de 2020, deberán acreditar su residencia fiscal presentado el Censo de empresarios, profesionales o retenedores. (modelo 036 o 037).

m) Las personas físicas dadas de alta en el IAE en las secciones, grupos y epígrafes relacionados en el Anexo II, tendrán que presentar la declaración de la renta del ejercicio 2019.

n) Las personas físicas dadas de alta en el IAE en las secciones, grupos y epígrafes relacionados en el Anexo II, que no hayan presentado la declaración de la renta del ejercicio 2019, deberán presentar una relación de todas las facturas emitidas a lo largo de 2020 y 2021, indicando el importe asociado a cada epígrafe IAE correspondiente.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al departamento de acción y promoción cultural de la SRECD.

En la medida en que la legislación de Cantabria así lo autorice, la SRECD podrá recabar el auxilio de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte para la realización de las tareas de apoyo que resulten necesarias.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de la Sociedad. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La justificación de la concurrencia de requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El cumplimiento de las referidas obligaciones será comprobado de oficio por la SRECD que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

La SRECD podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la SRECD a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El vicepresidente y consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

ANEXO I

CNAE 2009	ACTIVIDAD ECONÓMICA
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
3230	Fabricación de artículos de deporte
3240	Fabricación de juegos y juguetes
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
5811	Edición de libros
5814	Edición de revistas
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
7021	Relaciones públicas y comunicación
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7410	Actividades de diseño especializado
7420	Actividades de fotografía
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

CVE-2021-2227

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

En los CNAE 1811, 1812, 1813, 1814, 1820, 4761,4762, 4764, 4778, 5814,5819, 7021, 7112, y 9329, su actividad habrá de estar vinculada a alguna de las siguientes: la organización y producción de eventos y actividades culturales y deportivos, de artes escénicas y musicales, las producciones audiovisuales y fotográficas, la gestión de instalaciones culturales, los programas de fomento del libro y la lectura, las producciones editoriales, la difusión del patrimonio histórico y las artes plásticas o la investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos.

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

ANEXO II

Sección 1: Actividades empresariales

Agrupación 47. Industria, papel y derivados: artes gráficas y edición

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

474.1. Impresión textos e imágenes

474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Grupo 475. Actividades anexas a las artes gráficas

475.2. Composición de textos por cualquier procedimiento

475.3. Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión

475.4. Encuadernación

Grupo 476. Edición

476.1. Edición de libros

476.2. Edición de periódicos y revistas

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

Grupo 492 - Fabricación de instrumentos de música

492.1. Instrumentos de cuerda de teclado

492.2. Instrumentos de viento de teclado

492.3. Instrumentos de cuerda

492.4. Instrumentos de viento

492.5. Instrumentos de percusión

492.6. Instrumentos musicales electrónicos

492.7. Otros instrumentos musicales

492.8. Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales

Grupo 493. Laboratorios fotográficos y cinematográficos

493.1. Películas y copias cinematográficas reveladas

493.2. Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas

493.3. Copias fotográficas y ampliaciones

Grupo 494. Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte

494.1. Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura

494.2. Fabricación de artículos de deporte

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.)

843.1. Servicios técnicos de ingeniería

Agrupación 93. Educación e investigación

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior

932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

Grupo 961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video)

961.1. Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos)

961.2. Doblaje, sincronización y montaje de películas o cintas cinematográficas (incluso vídeos) siempre que no se efectúe por la propia empresa productora

961.3. Decoraciones escénicas para películas o cintas cinematográficas siempre que no se efectúe por la empresa productora

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y videos

962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica

962.2. Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica

Grupo 963. Exhibición de películas cinematográficas y videos

963.1. Exhibición de películas cinematográficas y videos

963.2. Exhibición de películas cinematográficas y videos al aire libre

963.3. Exhibición de películas cinematográficas y videos fuera de establecimiento permanente

963.4. Exhibición de películas cinematográficas y videos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores

Grupo 964. Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión

964.2. Servicios de televisión

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

- Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes)
- 965.1. Espectáculos en salas y locales.
- 965.2. Espectáculos al aire libre.
- 965.3. Espectáculos fuera de establecimiento permanente.
- 965.4. Empresas de espectáculos.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos
- 966.1. Bibliotecas y museos
- Grupo 967. instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
- 967.2. Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte

- 968. Espectáculos deportivos
- 968.2. Organización de espectáculos deportivos
- 968.3. Organización de espectáculos deportivos. Federaciones y clubes
- Agrupación 97. Servicios personales
- Grupo 973. Servicios fotográficos y fotocopias
- 973.1. Servicios fotográficos

Sección 2: Actividades profesionales

- Grupo 226. Técnicos en sonido
- Grupo 227. Técnicos en iluminación
- Grupo 778. Diplomados en biblioteconomía y documentación
- Grupo 851. Representantes técnicos del espectáculo
- Grupo 853. Agentes de colocación de artistas
- Grupo 854. Expertos en organización de congresos, asambleas y similares
- Grupo 861. Pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares
- P862. Restauradores de obras de arte
- Grupo 826. Personal docente enseñanzas diversas
- Grupo 862. Restauradores de obras de arte

Sección 3: actividades artísticas

- Agrupación 01. Actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo
- Grupo 011. Directores de cine y teatro
- Grupo 012. Ayudantes de dirección
- Grupo 013. Actores de cine y teatro
- Grupo 014. Extras especializados, dobles, comparsas y meritorios
- Grupo 015. Operadores de cámaras de cine, de televisión y vídeo
- Grupo 016. Humoristas, caricatos, excéntricos, charlistas, recitadores, ilusionistas, etc.
- Grupo 017. Apuntadores y regidores
- Grupo 018. Artistas de circo
- Grupo 019. Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, NCOP
- Agrupación 02. Actividades relacionadas con el baile
- Grupo 021. Directores coreográficos
- Grupo 022. Bailarines
- Grupo 029. Otras actividades relacionadas con el baile, NCOP
- Agrupación 03. Actividades relacionadas con la música
- Grupo 031. Maestros y directores de música
- Grupo 032. Intérpretes de instrumentos musicales
- Grupo 033. Cantantes
- Grupo 039. Otras actividades relacionadas con la música, NCOP
- Agrupación 04. Actividades relacionadas con el deporte
- Grupo 041. Jugadores y entrenadores de fútbol
- Grupo 042. Jugadores, entrenadores de tenis y golf
- Grupo 043. Pilotos, entrenadores moto y autociclismo
- Grupo 044. Boxeadores, entrenadores de boxeo
- Grupo 045. Jugadores, entrenadores de baloncesto
- Grupo 046. Corredores, entrenadores de ciclismo
- Grupo 047. Corredores, entrenadores de ciclismo
- Grupo 048. Árbitros de espectáculos deportivos
- Grupo 049. Otras actividades relacionadas con el deporte

VIERNES, 12 DE MARZO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 20

En los IAEs incluidos en el Anexo II correspondientes a los Grupos 474, 475, 843, 932, 965 su actividad habrá de estar vinculada a alguna de las siguientes: la organización y producción de eventos y actividades culturales y deportivos, de artes escénicas y musicales, las producciones audiovisuales y fotográficas, la gestión de instalaciones culturales, los programas de fomento del libro y la lectura, las producciones editoriales, la difusión del patrimonio histórico y las artes plásticas o la investigación, creación y comercialización de fondos documentales y bibliográficos

2021/2227

CVE-2021-2227